AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL * MURCIA *

gaba á la mitad del que al presente se le señala, por considerarlo también escesivo é imposible de recaudar, cuyo juicio fundado en que la Hacienda solo ha obtenido por un quinquenio de su adicion, por término medio anual doscientas treinta mil quinientas catorce pesetas con diez y nueve cents, de cuya cantidad hay que deducir los sueldos de los Empleados y demas gastos de recaudacion, y ha sido confirmado con el hecho de que en el primer semestre del año actual no ha obtenido, habiendolos administrado directamente mas que la cantidad de ciento diez mil doscientos ochenta y cinco pesetas con treinta y siete cents de la cual los gastos que hay que deducir se calculan en cincuenta y cinco mil pesetas quedando su beneficio liquido de cincuenta y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas con treinta y siete centimos. Habiendo merecido esto recientemente, facil es preveer conociendo las condiciones de la localidad, parecidas á las de Galicia y Canarias, á las cuales ha beneficiado la Ley, lo que sucederia despues tanto mas cuanto que en aquellas hay tropa que consume, y en Murcia no la hay.

Se acuerda no aceptar el encabezamiento por dicha cantidad.

Opina por tanto que debe reclamarse los Consumos en absoluto, y el Ayuntamiento en vistas de lo manifestado acordó no aceptar el cupo por la cantidad señalada, sin perjuicio de reclamar cuando, y como ya quien, juzgue oportuno.

Con lo que terminó la Sesion que firmamos

Ayuntamiento de Murcia